

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2021 00193 00*  
*Interlocutorio: No. 982*

Conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por la Financiera Progressa, identificada con Nit No. 830.033.907-8 en contra de Jesseca Sthephania Ocampo Londoño, identificada con la C.C. No. 1.094.942.002, por pago total de la obligación demandada incluidas las costas.

2) Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la ejecutada depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T., C.D.A.T, bonos, cédulas de capitalización o cualquier otro producto, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco BCSC, Banco Davivienda, Banco Finandina S.A. y Banco Bancamía S.A.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y envíese el oficio correspondiente el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) Archívese el expediente, una vez en firme esta auto previa anotación en los libros radicadores.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 181  
Fecha de notificación por estado 19/10/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84317262c3fc373d689ef917e12f40664e2bc2164f415f15ed8170d82ac748f1**

Documento generado en 18/10/2022 11:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**